

la lógica, la metafísica, la filología, el estudio de los tropos y del estilo, la retórica, la geometría y la astronomía. Cuando concluyen estos estudios, toman el nombre de *danischmendis*, ó dotados de ciencia, y como tales ó como pasantes (*muid*), enseñan á los otros estudiantes las ciencias que han aprendido. Los *denischmendis* llegan, pues, á ser maestros de las escuelas inferiores, ó bien imanes, y por eso no necesitan estudios mayores; pero pierden toda esperanza de ocupar los puestos lucrativos de *muderris* y *mollah*. Estos deben estudiar también las ciencias de las leyes, y pasar por todos los grados de la carrera de los *ulemas*. Los candidatos para estos puestos se llaman *mulazim* (aspirantes), los empleos de *muderris* tienen una renta diaria desde 20 hasta 70 aspros. Siguiendo la norma de esta paga, los profesores se denominan *de veinte*, *de treinta*, *de cincuenta*, *de sesenta*. Los profesores de las ocho academias de la mezquita de Mahomet, con el estipendio de 30 aspros diarios, reciben ordinariamente el nombre de profesores de *las ocho*, y sus ocho colegios comparecen por lo comun en las historias del imperio á manera de ocho paraísos de la doctrina. Fuera de estos ocho colegios, el conquistador habia fundado dos *medresses* mas, con igual paga, una junto á la mezquita de Eyub, y otra cerca de la de Santa Sofia. Pero á fin de establecer también una gradacion y un órden entre los empleos supremos de *muderris* con la misma asignacion, se dividieron estos cargos en *externos* é *internos*: los primeros son de menor categoría que los segundos; estos de menor que los de las ocho academias de la mezquita de Mahomet, y los de la *ocho*, ó los profesores del campo de dicha mezquita, son subalternos de los profesores *de sesenta*. La paga y la dignidad de los profesores se ajustaron á la importancia de la obra sobre que debían versar sus lecturas. Los *de veinte* leen una determinada obra dogmática; los *de treinta* una retórica; los *de cuarenta* enseñan la ley civil; los *de cincuenta* la tradición del Profeta; los *de sesenta* la exegética del Coran. Además de las obras mas sublimes de retórica y metafísica, cuyos principios se enseñan hasta en las escenas menores, las cátedras mas altas comprenden los cuatro ramos de las ciencias de las leyes, á saber, los dogmas religiosos, la jurisprudencia, el estudio tradicional y la armenética de la escritura. Solo el *mulazim* que haya recorrido durante siete años la carrera de estos estudios, y sostenido bien un severo exámen, puede pasar á desempeñar los empleos de *muderris*, ó de juez superior: los de los jueces inferiores, *naibi*, sustitutos, con 25 aspros diarios, no requieren mas que los estudios de los *danischmendis*; pero los superiores, llamados de los *mollah*, exigen todos los estudios elevados, y el paso por todos los grados de los *muderris*. El *muderris* de mas alto grado toma el título de *machrege mollah* ó *mollah* en expectativa. El título de *mollah* no pertenece sino á las supremas dignidades de los jueces, que forman la primera de las cinco clases del cuerpo de los *ulemas*, y se divide nuevamente en seis grados, segun su clase y renta.

(De HAMMER, *Historia del imperio otomano*, libro XVIII.)

(F) pág. 410.

EL CÁNON (*Kanun*) DE SOLIMAN.

Soliman el Legislador cuidó, al par que de la perfeccion del cuerpo de los *genizaros*, de la de los feudos *timaris* y *siametis*, cuyos poseedores, si bien se llaman *sipahis*, nada tiene que ver con los *sipahis* á sueldo, que forman la primera de las cuatro bandas de la caballería regular. Amurátes I, que organizando á los *Genizaros* proveyó por medio del rapto de los mancebos cristianos al siempre fresco ingerto de la sangre griega, sérvia y búlgara en el tronco turco,

habia dividido también regularmente el objeto de los feudos, de modo que se sucediesen en línea masculina, y á falta de esta recayeran en el Estado. Un delito del enfestado podia hacerle perder las posesiones; pero esta pérdida no pasaba á sus descendientes. Varios *timaris* ó pequeños feudos unidos, concedidos á un solo hombre, podian ser cambiados en uno grande (*siamet*); pero no era permitido dividir á este en *timaris*, ni que valiese ménos de 20,000 aspros, cuya concesion estaba confiada á los gobernadores. Soliman, en el décimo año de su reinado ordenó que en lo futuro los gobernadores no confriesen mas que los feudos pequeños sin petición ó billete, por lo cual se les llamó *tezkeresiz* ó exentos de billetes. Pero los feudos mayores estaban ántes distribuidos provisionalmente, en virtud del decreto de concesion (*teugib fermani*), que dirigido al gobernador de la provincia era que se encontraba el feudo, le obligada á informarse si el presentador era verdaderamente hijo de un *sipahi*, única clase que podia obtener un feudo, y qué rentas tenia su padre al morir. Entónces el suplicante recibia del *hájá* un billete (*tezkeré*) que mostraba á la Puerta y le servia para alcanzar el diploma de concesion (*berat*), cuyos feudos, opuestos á los primeros, se llamaban *tezkeretu*, ó sea obligados á los billetes. Si el poseedor de un *siamet* de 20 á 30,000 aspros moria en el campo de batalla, dejando tres hijos, no se daba á estos al principio mas que un timaro de 4 á 6,000 aspros; en caso de no morir en la guerra sino en su cama, se concedia á dos de ellos unidos un solo timaro de 3,000, y al otro uno que no excediese de 4,000. Si los hijos, aun ántes de la muerte del padre, poseían ya timaros, obtenian algun aumento proporcionado de 200 á 2,000 aspros. Sin embargo, separándose de estas disposiciones expuestas en el *firmán*, ó mejor dicho, en la informacion concerniente á los feudos mayores, solian entregar el documento de enfestado (*tahwil Kiagaidi*) en vez de los billetes prescritos, tan pronto como los *sipahis* entraban en la posesion de sus feudos, sin cuidarse mas del diploma de la Puerta. Este fué el motivo de enviar al *beglerbeg* de Rumili Lutfi *hájá*, despues gran visir, la órden de que no se concediesen en adelante tales documentos; sino que los candidatos á los feudos, *sanjacbegis*, *kiayas* ó patrocinadores, ó *defterdaris* de los timaros, *subaschis* (oficiales) ó simples *sipahis* (enfestado) que hubiera, se dirigiesen á la Puerta á fin de convertir sus billetes en diplomas, dentro del término de seis meses. Un feudo podia muy bien concederse á varios individuos, dividido en partes (*hissa*); pero todas estas partes no eran miradas sino como una sola, y estaba prohibido desmembrarla sin permiso de la Puerta. Casi todos los reglamentos feudales que se decretaron durante el reinado de Soliman, están fundados en los *fetwas* del *mufti* Ebusund; y en el año de la muerte de Soliman, inmediatamente despues de la elevacion de Selim II, el *defterdar* Mohammed Celebi registró todos estos *fetwas* y *firmanes* en un libro llamado el *Kanunnamé de los feudos*. En este, de acuerdo con la sentencia de los *mufti*, dice que hay tres especies de posesiones en los Estados del islam: primera, los terrenos sujetos á *décima*, esto es, los que los musulmanes adquirieron en tiempo de la conquista, que constituyen su verdadera propiedad (*mülk*), y por los cuales pagan la *décima* (*dascher*), pero no el arriendo (*marage*); segunda, los sujetos al arriendo, que fueron dejados en tiempo de la conquista á sus poseedores no mahometanos, obligándoles, sin embargo, á pagar además de la *capitacion* un impuesto sobre los objetos, es decir, doble sobre los terrenos y las rentas: estas heredades son también propiedad absoluta de sus poseedores, como los precedentes, de los cuales se distinguen por la mayor contribucion que pagan. En fin, los terceros son los que se conocen con el nombre de terrenos del país, que con la sola reserva del derecho de propiedad se conceden por el Estado

durante la vida de la persona, en recompensa de los servicios militares; tales son los feudos, á cuyo dueño el súbdito ó labrador (*raya*) paga la renta (*tapú*), el arriendo, bajo la denominacion de dinero por las yugadas ó por las fanegas, y el impuesto sobre los productos, llamado impropriadamente *décima*, aunque sea la novena parte, la octava y hasta la mitad de lo recolectado.

El sistema del arrendamiento de los bienes del Estado, introducido en Egipto, es muy distinto del de los feudos existente en Rumili y Anatoli, y arreglado conforme á las antedichas máximas del derecho islámico, si se considera la diversidad en la exaccion de las rentas. Segun la sentencia del Coran, la tierra es de Dios, que la concede á quien quiere; de forma que toda la tierra en su origen le pertenece; siguese de aquí que en propiedad legitima del iman, como sombra de Dios es el mundo. Pero en la conquista de un país, el iman, á fuer de soberano, trasmite el derecho de propiedad á los poseedores musulmanes, mediante el pago de la *décima*, y á los no musulmanes mediante el gravámen del arriendo y de los productos, sin que el príncipe pueda alegar en adelante ningun derecho á estos terrenos, cuya absoluta propiedad pasa de padres á hijos con ilimitada libertad de vender, dividir, dotar, en suma, con todos los demas derechos que disfruta el propietario. El mismo príncipe posee de este modo sus bienes de familia y los de la cámara (*chass*), cuyas rentas se destinan á menudo para entregarlas á los altos funcionarios en lugar de estipendio. Sucede lo contrario con los llamados bienes del país ó del Estado, concedidos como feudos por los servicios militares; pues respecto de estos, solo se trasmite la posesion hereditariamente en la línea masculina, pero no los demas derechos, y la concesion es renovada á cada caso de muerte. Estos bienes, entregados en Rumili y Anatoli como feudos menores ó mayores (timaros ó *siametos*), se llaman en Egipto terrenos dados en arrendamiento, que no hallándose obligados á iguales pretensiones, no disfrutaban tampoco de las rentas exclusivas; pues mientras el feudatario, mirado como poseedor vitalicio, percibe todos los impuestos del súbdito de los campos sin pagar nada al Estado, el arrendatario de Egipto, al contrario, debe pagar la renta, y divide solamente el residuo con el labrador. Esta es la diferencia entre los terrenos concedidos en Rumili y Anatoli como feudos, y los dados en Egipto en arrendamiento; de lo cual resulta que en los países europeos y asiáticos del imperio otomano, el feudatario (*siam* ó *timarlii*), como también su súbdito (*raya*), se encuentran mucho mejor que el arrendatario (*multezain*) y el labrador que de él depende (*fellah*) en Egipto.

Selim, conquistador de este país, halló en él la institucion de los arrendamientos, introducida al principio del siglo xiv por Naser ben-Kelaun, sultan de los mamelucos baharitas, pero que habia decaído mucho despues de su muerte. Los bienes arrendados que debían darse solo á guerros, habian vuelto á su primer destino, convirtiéndose en *eaks* ó bienes dotales del fondo de religion, ó hipotecados por pensiones en manos de los ciudadanos y obreros. Sultan Kaitbai, cerca de cuarenta años ántes de la conquista otomana, habia tratado de remediar tan gran desórden mediante un nuevo decreto; pero en el reinado del penúltimo soberano de los Mamelucos Kansu el-Gawri, y mas aun en tiempo de Chairbeg, primer gobernador otomano, el mal se extendió. La rebelion del gobernador Chaim Ahmed llamó la atencion de Soliman hácia Egipto, y despues de pacificar el país su visir, cuyas funciones eran ilimitadas, regularizó el Estado. El verdadero *Kanunnamé* de Egipto no trae sin embargo su origen del viaje que hizo allí Ibrahim, sino del gobierno de Soliman el Eunuco, conquistador en los mares Arábico é Índico, y luego gran visir. Este *Kanunnamé* fijó los impuestos y demas obligaciones de los

kaschifs ú oficiales de los mamelucos, de los jeques, de las ciudades y las aldeas, del inspector de las rentas y de la ciudad, del *hájá* gobernador, de los arrendatarios y escribanos, de los comisarios y superintendentes de los graneros, de los agrimensores y campesinos; contiene los reglamentos de los institutos piadosos, de la aduana, de la casa de moneda, del fisco, y se refiere á menudo á los antiguos decretos del sultan Kaitbai, que se queria fuesen mantenidas. La compilacion de este libro y la nueva descripcion del país eran tanto mas necesarias cuanto que todos los antiguos registros habian perecido en un incendio. Las tropas turcas asalariadas fueron divididas en Egipto en siete clases, *genizaros*, *árabes*, *chauschis*, *mulferrikas*, *gebegis*, *tüfendchig* y *gonüllüs*.

De las leyes concernientes á los feudatarios de Rumili y Anatoli y á los arrendatarios de los bienes del Estado en Egipto, pasaremos á los de los rajáes ó súbditos musulmanes, que pagan contribuciones é impuestos al poseedor del feudo. La ley de los súbditos (*kanuni raya*) publicada por Soliman, y confirmada luego en parte, y en parte ampliada en tiempo de Acmel I, fijó sus cargas: el dinero que se debía dar por las yugadas y las fanegas, los impuestos de las personas núbiles, de la esposa, de los rebaños del pasto, de *invernar*, de las *avejas*, de los molinos, de familia, los judiciales y los de los esclavos. Todas las contribuciones en los países islámicos se dividen en dos clases: *legítimas*, que son las fijadas por el Coran y por leyes fundamentales del islam; y *arbitrarias*, introducidas por las instituciones políticas (*Kanun*), llamadas también á causa de esto *impuestos del divan*. Las que no se hallan prescritas ni por el Coran ni por el *Kanun*, pertenecen á las extorsiones, cuyo nombre árabe *awani* ha pasado juntamente con la cosa misma del Oriente al Occidente. Son impuestos legítimos tan solo la *capitacion*, la *décima*, el arriendo, y los que pesan sobre los productos, que llevan el nombre de *charage*. Son arbitrarios las *gabelas*, los derechos soberanos, las *multas* denominadas generalmente *de divan*. Las contribuciones son, ó personales como la de los núbiles, la de la esposa, segun que es virgen ó viuda, la de los casados, ó bien gravitan sobre los objetos, como las judiciales y los derechos de los magistrados. Las multas se imponen ó por culpas graves de policia (*gerime*), ó por faltas ligeras que se llaman *badú hawa* ó sea viento y aire. Las *gabelas* se exigen por las mercancías, como derechos de entrada y de salida, de tránsito, ó bien por los objetos comestibles, como *carnicerías* y *viñas*. Los derechos soberanos son los *almacenajes*, las *pesas públicas*, el *sello*, las contribuciones de los *siervientes*, de las guardias, de las *comisiones* y de los *corredores*: todas las demas están comprendidas bajo el título general de *novaciones*. No son iguales en todas partes, pues existen tantos *Kanunnamés* de los impuestos como gobiernos. Así en la Siria los terrenos no están recargados como en Rumili y Anatoli, segun los *cift* y los *donum* (yugadas y fanegas), sino segun los *feddan* y *addan*, ó extension que dos bueyes aran desde la mañana hasta el medio dia, y que recorre el agua en el espacio de veinticuatro horas, desembocando de un estanque en que se ha abierto un agujero. Los productos arrendados en grano ó en dinero se llaman *dimos*. Los olivos están divididos en *infeles* é *islámicos*, y recargados con arreglo á esta division. En los puertos, además de las contribuciones referidas, hay las de *llegada*, *diploma*, *cambio*, *mancebos*, *regalo*, *servicio*, *limpia*, *distribucion*, *fiestas*, *trajes honoríficos*, *area*, *quinto*: hay otras impuestas sobre los *arrozales* por el riego, sobre los *rebaños* por los que andan errantes, sobre el *forraje* y sobre el producto de los *prados*: finalmente existen *trabajos serviles*, *suministros de productos naturales* para los ejércitos que pasan el *impuesto de guerra*.

Fuera del *Kanun* de los *genizaros*, de los feudos

en Rumili y Anatoli, de los arrendamientos en Egipto y de los súbditos (*rayas*). Soliman amplió también el de la *división de los países*, atendidas sus conquistas. Se dividió el imperio en veintiun gobiernos, que contenían doscientos cincuenta sanjacatos, y en el diario de sus expediciones se habla de varias leyes, por cuyo medio hizo algunos cambios en el Kanunnamé de los usos del Estado (*ayin*) y de las ceremonias (*tescrifat*).

Últimamente, dirigió su particular atención á las prohibiciones de policía y á las *leyes penales*, cuyo Kanunnamé en cinco capítulos principales es la base de la legislación penal del imperio otomano. El primer capítulo, que trata de la fornicación, castiga este pecado, según las facultades del individuo, con una multa de 1,000 aspros para los ricos y de 30 para los pobres. Los raptos de mancebos ó de doncellas son penados con perder la virilidad. El que espera en acecho á la mujer ó á la hija de otro, y la besa, recibe una grave reprensión, y debe pagar un aspro por cada palabra y cada beso; si es á una esclava, paga solo la mitad, pues que no exhibe mas que un aspro por dos palabras ó dos besos. No se da fe á la acusación de seducción faltando testigos; si el acusado jura lo contrario, la mujer casada ó la doncella son reprendidas por el juez y pagan un aspro. El padre que se acuesta con la esclava del hijo, no está sujeto á ninguna pena pecuniaria. El que comete culpa con un animal, es reprendido gravemente, y debe pagar un aspro por cada vez. El segundo capítulo establece la pena por las palabras injuriosas ó por golpes, imponiendo castigos pecuniarios; pero en tratándose de barbas arrancadas, de bofetones y de heridas en la cabeza, se condena según la ley del diente por diente y ojo por ojo; aunque si el acusador condesciende en ello, el culpado puede eximirse de esta pena pagando el rico, por un diente roto, 200 aspros, y el pobre 30. Si dos mujeres decentes de la clase de las veladas se prenden de los cabellos, el juez las despidió con amenazas y una pena de 20 aspros; las no veladas ó impúdicas son reprendidas y pagan una multa de 2 aspros por cada golpe. El tercer capítulo contiene las penas por beber vino, robar, asesinar y saquear. La condena es un aspro por cada vez que se bebe vino, é igual suma por cada ave robada; pero al ladrón de un caballo, de un mulo, de un asno ó de un búfalo se le corta la mano, á no ser que se rescate con 200 aspros. Los pacientes próximos que se roban el uno al otro en su casa, reciben solo una reprensión; el que en un momento de cólera arranca á otro el turbante de la cabeza, es reprendido y paga un aspro; al que roba á un esclavo, al que entra por fuerza en una tienda ó es cogido varias veces en pequeños hurtos, se le ahorca. Todos los habitantes de una aldea están obligados á resarcir cualquier robo ejecutado en sus cercanías. Si los ladrones son personas enfeudadas, se les pone en arresto, y ántes de aplicarles un castigo mayor, hay que consultar el caso con la Sublime Puerta. Á los testigos falsos, á los falsificadores y á los que fabrican moneda falsa, se les corta la mano. El que omite dos veces la oración prescrita cinco veces al día, ó quebranta el ayuno, paga un aspro. Los intereses no deben exceder nunca el once por ciento. Los calumniadores y delatores responden del daño causado por su lengua. El capítulo cuarto tiene por objeto los artículos de mercado, y el quinto las leyes de las corporaciones artísticas. En aquel merece observarse la compasión que se debe á los animales; en este se notan algunos preceptos de leve importancia, que dan idea de las costumbres y de la policía de los Turcos. Prescribese allí á los panaderos la proporción de la harina y la manteca para las varias especies de pastas; á los salchicheros la estafadura de las calderas de cobre. El precio del halwa ó de los dulces es regulado conforme al de la miel y las almendras. Á los vendedores de frutas pa-

sadas y de uvas frescas se concede el diez por ciento de ganancia. Se fija el precio de las diferentes clases de zapatos, botas y chinelas, como asimismo el de las sillas de montar, el de los cabestros y el de los bocado. Los albañiles y los carpinteros trabajan todo un día por 40 aspros y la comida. El tamaño de la leña se fija de diverso modo, según que es llevada en asnos, en mulos ó en camellos. Los dueños de los baños deben disponer habitaciones calientes, tener criados capaces y buenas navajas de barba; dar á los fieles delantales distintos, y los barberos no han de afeitarse, á los Cristianos con las mismas toallas. Los pobres no pueden pedir limosna sino en los días de mercado, y no en las mezquitas; no se permite á los leprosos andar por las calles. Está prohibida toda venta, sin la ley previamente fijada por el juez de la ciudad y por el del mercado. Y así deben saber y ejecutar, y no conducirse de otro modo.

Este extracto de las leyes penales prueba que los estatutos de Soliman sobre las costumbres y la policía tenían que agradar al pueblo, pues que por medio de ellos se moderaba el precio y se cuidaba de la bondad de los artículos de comer y vestir mas necesarios; además, son tan suaves é indulgentes respecto de los pecados sensuales, que mas bien parecen excitarlos que impedirlos. Así, si bien en este concepto su código puede difícilmente librarse de la censura de las personas rígidas, merece, sin embargo, el elogio del filósofo y del político por el raro uso que en él se hace de las dos penas capitales, que la legislación del islam, según el Corán, impone á los adúlteros y ladrones con el apedreamiento y la pérdida de la mano, penas que Soliman permitió redimir por medio de dinero. El espíritu de indulgencia, mucho mayor que en la primera legislación islámica, se revela también en la tolerancia tácita del lujo de los vasos de oro y plata, pues según la sentencia de sus padres, semejante lujo debía ser prohibido á los musulmanes. Soliman llegó hasta escandalizar á los teólogos-jurisperitos y al pueblo, obsequiando un día á una embajada persa con un banquete en que el servicio era de oro y plata; pero esto no volvió á suceder, pues todos los utensilios de palacio se hicieron de porcelana verde de la China. Soliman se mostró asimismo indulgente con otros nuevos goces de los sentidos, como el café, acerca de los cuales hay por lo menos dudas de si el Profeta los hubiera ó no permitido; y aunque á fines de su reinado prohibió severamente el vino, la orden de cerrar las tabernas muestra que ántes estaban toleradas.

(DE HAMMER, *Obra cit.*, lib. XXXIV.)

(G) pág. 192.

FIESTAS.

No hay historia ni crónica que no hable de las espléndidas fiestas que se dieron en los siglos xv y xvi: trasladarémos aquí algunas, escogidas entre las infinitas, por la relación que tienen con lo que en varios puntos hemos dicho, principalmente sobre usos y opiniones.

Fiestas de Bergonzo Botta en Tortona, para el recibimiento de Juan Galeazzo Esforcia, esposo de Isabel de Aragon.

(FR. CALCHI, *Nuptie Med. Ducum*. 6.)

Habiendo sido acogidos los esposos, se les ofreció, además de habitaciones magníficas, tres cuartos adornados de seda, uno blanco, otro carmesí y el tercero

verde, con armas, trofeos é inscripciones; y después que hubieron descansado mientras se disponían los manjares, se dió principio á la fiesta que estaba preparada. Las mesas se hallaban colocadas en un sitio ameno, y en cuanto se sentaron los convidados, se oyó al rededor una dulce armonía, la cual anunciaba que en nueva forma venían aprestadas las viandas. Primeramente aparecieron Jason, que extendió sobre la mesa el vellocino de oro, y Apolo, que cantando su peregrinación por la tierra, y el modo de criar las terneras, predilecto manjar de los paladares delicados, ofrecía algunas; después vino Diana, y presentó un ciervo, diciendo que era el infeliz Acteon, á quien no podía darse mejor sepultura que el seno de su esposa; Orfeo acudió luego, y refirió que mientras estaba en el Apenino llorando á su amada Euridice, tuvo noticia de aquel himeneo, y atravesando con los sonos de su lira muchas aves, las había cogido y las ofrecía. En seguida se vió entrar á Atalanta con la cabeza del jabalí de Caledonia, á Iris, mensajera de Juno, con las aves que tiraban de su carro; á Teseo, acompañado de todos sus camaradas de caza, que repartían los miembros del jabalí y otros animales de los bosques; á Hebe, con el néctar y la ambrosía, y junto á ella la sombra de Apicio, que condimentaba las viandas con las mejores salsas; á los pastores de Arcadia, que servían la leche, á Vertumno y Pomona con frutas, á las Náyades y á Glauco con peces marítimos y de río, al Po, al Adda, al Tesino, que traían aguas mezcladas con miel y bebidas exquisitas: no faltaron tampoco el Verban y el Lario para alegrar la mesa con manjares escogidos, ni Ulises, que domó las Sirenas, á fin de que la jóven aprendiera virtud y no cediera á los halagos de aquellos monstruos. De esta suerte, en medio de maravillas siempre nuevas, en medio de una continua alternativa de cánticos, y de la aparición de nuevos personajes vestidos y adornados con gran dignidad y riqueza, se terminó alegremente el banquete.

Pero no así la fiesta; pues apenas se quitaron las mesas, dió principio otra nueva diversion, que inauguró Orfeo, vestido al uso griego y ceñido de laurel, invitando con su canto á Himeneo, y llevando tras sí una escogida multitud de Amorcillos que entonaban himnos epitalámicos. Las Gracias entraron en seguida jugueteando agradablemente, y enlazadas por medio del ceñidor, se detuvieron delante de los esposos y les dirigieron sus cantares; á continuación vino la Fe conyugal, con un cándido ropaje, teniendo en la mano derecha un lebrato blanco, y en la izquierda un collar de diásporo, que dió á su esposa. Después, bajando Mercurio del cielo, presentó á la Fama, que se colocó entre Virgilio y Tito Livio y les dijo era mensajera del bien y mal eternos. Entretanto se adelantaban Semiramis, Elena, Medea y Cleopatra, con la turba de mujeres impúdicas ricamente ataviadas, y se pusieron á cantar sus seducciones y vergonzosas aventuras. Pero la Fe conyugal, á fin de que no se atreviesen á contaminar de aquella suerte nupcias muy santas, ordenó á los Amores que las arrojasen de allí; y ellos, agitando las antorchas encendidas, las lanzaron contra aquellas mujeres, obligándolas con las violencias del choque á desocupar el sitio, donde, en vez de ellas, apareció el coro de las virtuosas, con Lucrecia, Penélope, Tomiris, Judit, Porcia y Sulpicia, las cuales, cantando la modestia y la santidad que adornan el pudor de la mujer, y reconociéndolas en el alma de la esposa, le ofrecían su palma, símbolo de la virtud que las hace mas queridas en la tierra, porque juzgaron que en ella se abrigaban todas. Por último, acudió el viejo Sileno, montado en su asno, á alegrar la reunión; el cual, aparentando hallarse ebrio y soñoliento, vacilaba tendido sobre las ancas; hasta que, cayendo al suelo, contrayéndose y dando varias volteretas, movió á risa á la comitiva, y aquel nuevo y grato espectáculo terminó con alegres danzas.

Honores hechos en Roma á Hércules de Este y Leonor, su esposa, hija de Fernando, rey de Nápoles, en 1473.

« Todas las calles estaban llenas de familias de los cardenales á caballo, de mujeres, y del pueblo romano; se calcula que había mas de sesenta mil caballos. Cuando llegaron á Sant'Apóstolo (donde el cardenal de San Sixto, *qui vere dici poterat summus pontifex*, había hecho cubrir de telas toda la plaza, y por el lado de esta había abierto tres nuevas salas, al estilo antiguo, con columnas vestidas de hojas y flores, y un friso riquísimo y hermoso, en que se veían las armas del papa, del cardenal San Sixto, del rey de Nápoles, del duque de Milan y del duque Hércules de Ferrara; de cuyas salas, una era muy larga y estaba dispuesta para dar el convite, y asistir á los juegos que debían verificarse, y las otras se hallaban destinadas á ciertas representaciones, echaron pié á tierra y entraron en el palacio, adornado como si San Pedro hubiese descendido del cielo. Estas tres primeras salas estaban cubiertas por dentro con tapices de calidad superior, de modo que no se veía un palmo de pared desnuda. Á la cabeza de la grande, había un tapiz mas hermoso que los demas con figuras, que estaba al frente del estrado, y encima se veía una cubierta de color carmesí, con una cruz de terciopelo blanco en medio, y tres fuelles que hacían aire constantemente. Al lado, había un niño verdadero, encima de una columna, desnudo y dorado en forma de ángel, el cual cogía de una fuente agua que arrojaba en todas direcciones. En este palacio, á la entrada de la primera sala, se encontraba aquel tapiz que hizo el papa Nicolas, y que pasa por el mas hermoso que existe entre los Cristianos; en él están representadas las obras de Dios Padre, cuando creó el mundo. También se veía allí un lecho, cuyo cobertor y almohadas eran de raso azul, con las franjas de oro, y un pórtico de follaje de oro, con las armas de San Sixto en el centro. Seguían cinco puertas mas, y cada vez los adornos eran mejores y despleaban mayor riqueza, ántes de que se entrase en la habitación dispuesta para la ilustre dama.

La segunda sala estaba cubierta de muchos tapices de buena calidad; en ella había un aparador provisto de vajilla de oro y plata para el uso cotidiano; un lecho con cobertores y almohadas de raso carmesí, y franjas de oro, y una mesa que tenía tres canas de largo y una de ancho, construida de madera de ciprés, toda de una pieza, con muchos cajones. En la capilla de una de estas salas había un altar con un frontal de oro y seda, hecho todo á la aguja, donde se veía á la Virgen con el Niño en brazos, y el pesebre. Sobre el altar estaban colocados dos ángeles, y junto á ellos cuatro candeleros de oro puro. Á un lado había un escabel para arrodillarse durante la misa, todo de plata sobredorada, con globos encima y piés de león debajo, y seis sillas forradas de terciopelo, dos de color carmesí, dos azules y dos verdes. Al rededor de la pared se veían muchas flores de un trabajo admirable, llevadas de Francia, y otras varias cosas magníficas.

En la tercera sala las tapias representaban escenas campestres, y los cobertores y almohadas del lecho eran de damasco blanco. Había allí una mesa grande, llena de gorros turquescos de tela de oro y de seda con hermosísimos forros; un sombrero y una gorra de oro, hechos á la aguja, lo mas hermoso que pudiera imaginarse, y dos sillas de color carmesí, con las guarniciones de plata.

Después seguían catorce habitaciones, todas adornadas con excelentes tapices y pabellones de seda, de distintas formas, para las camas, que eran admirables; los colchones de pluma, con forros de raso carmesí, verde y azul, dos almohadas en cada lecho, de raso carmesí, y cuatro cojines de tela de oro, sobre los colchones cubiertos de damasco blanco hasta tocar